H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2017-2019	**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** **CONTRATO No. PRODER-A-0085-2017**	Aguascalientes El corazón de México H. AYUNTAMIENTO 2017-2019
	OBRA PÚBLICA: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, CALLE ARTÍCULO 51 CONSTITUCIÓN, Fracc. AGUASCALIENTES, Mpio.** CONTRATISTA: **DIAZ SANCHEZ, LUIS ROBERTO, I.C.**	
	ÁREA RESPONSABLE: **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**	
	OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA FEDERAL No. ADF-002-2017 AO-801001999-E20-2017	

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el **Municipio Aguascalientes,** representado por la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** Presidenta Municipal de Aguascalientes, **Lic. Luís Alberto Rivera Vargas,** Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Montañez Castro,** Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, **Ing. Alfredo Martín Cervantes García,** Secretario de Finanzas Públicas Municipales y **Marco Antonio Licón Dávila,** Secretario de Obras Públicas Municipales, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"** y por otra parte a **DIAZ SANCHEZ, LUIS ROBERTO, I.C.,** en su carácter de persona física a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista",** de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser una Institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Así mismo tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

2. La **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** resultó electa Presidenta Municipal de Aguascalientes, según constancia de mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral de fecha **ocho de junio del 2016,** y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **11 de Julio del año 2016, número 49, primera sección,** en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, quien de conformidad con el **artículo 66, párrafo cuarto,** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultada para Presidir al Ayuntamiento y

representar al Municipio política y administrativamente. Que las facultades de la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes, derivan de lo dispuesto en el numeral **38** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuya **fracción XVII** la faculta para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, en relación con el primer párrafo del **artículo 98** del Código Municipal de Aguascalientes, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal.

3. Que el **Lic. Luis Alberto Rivera Vargas,** tomó protesta como Síndico Procurador del H. Ayuntamiento, de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha **nueve de Enero del año dos mil diecisiete, número 2, tercera sección,** de conformidad con el acuerdo tomado en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **02 de Enero del año 2017,** le fue conferido el carácter de Síndico Procurador, quien está facultado para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos de los **artículos 66, 67 Y 71 Fracción IX** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, **17, 42 fracciones III, IV y XVIII** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y **17** del Código Municipal de Aguascalientes.

4. Que el **Lic. Leonardo Montañez Castro,** fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Aguascalientes, celebrada en fecha **02 de Enero del año 2017,** y dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la **fracción V del artículo 120** de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del **artículo 107 fracción VIII y X** del Código Municipal de Aguascalientes.

5. Que el **Ing. Alfredo Martín Cervantes García,** fue designado Secretario de Finanzas Públicas Municipales, el día **02 de Enero del año 2017** en sesión Extraordinaria de Cabildo, nombramiento que fue publicado en el periódico oficial del estado No. 2 de fecha **nueve de Enero del año dos mil diecisiete,** en la tercera sección del tomo **LXXX,** y que dentro de sus facultades se encuentra la de Administrar las Finanzas Públicas y Hacienda Municipal entre otras, de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 121** de la citada Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en aplicación armónica con la totalidad de fracciones que conforman el numeral **108** del Código Municipal de Aguascalientes.

6. Que la **Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,** de acuerdo a lo establecido por el Capítulo **XV** de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en el Título segundo del Capítulo segundo del Código Municipal de Aguascalientes, de manera específica en su **artículo 98,** designó a **Marco Antonio Licón Dávila,** como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, otorgándole las facultades referidas de acuerdo al **artículo 109** del Código Municipal para ejercerlas a partir del día **dos de Enero del año de 2017.**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Av. Aguascalientes Sur No.2615 Fracc. Jardines de las Fuentes
Aguascalientes, Ags. C.P. 20290. Tel. (449) 9789201, 06, 09.
www.ags.gob.mx

7. Que señalan como su domicilio legal el ubicado en la **Plaza de la Patria esquina con la Calle Colón, Sin Número, Zona Centro,** de la Ciudad de **Aguascalientes, Ags.**

8. Quienes en representación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes manifiestan su voluntad para contratarse y obligarse en los términos del presente documento.

9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato al **Proyectos de Desarrollo Regional (PRODER),** autorizan la inversión correspondiente, por conducto de **El Municipio de Aguascalientes,** para dar cumplimiento a la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO,"** como lo dispone los Artículos **24** y **46** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas cuyas siglas son (LOPSRM)** y su Reglamento y que emplearán en lo sucesivo en el presente documento bajo la siguiente estructura:

Oficio de Autorización:	**2017-PRODER-A-0085-0411101-006**
Fecha de Autorización:	**09 de Agosto del 2017**
Tipo de inversión:	**PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER-2017)**
Programa:	**04- URBANIZACIÓN MUNICIPAL**
Sub-programa:	**11- 0411 Calles y Caminos** **1- 0411101- Concreto Hidráulico**
Obra:	**PRODER-A-0085-2017 – CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO**
Localidad:	**CALLE ARTÍCULO 51, CONSTITUCIÓN Fracc. AGUASCALIENTES, Mpio.**

10. Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO AGUASCALIENTES,** con **R.F.C. MAG-771212-4D6,** y que tiene establecido su domicilio en **Plaza de la Patria y calle Colón SN, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.**

11. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"El Municipio",** de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 24 y 46** de la **LOPSRM,** una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **ADJUDICACION DIRECTA FEDERAL No. ADF-002-17 AO-801001999-E20-2017** con fecha de fallo y adjudicación: **05 de Septiembre del 2017.**

"El Contratista" declara:

12. Que **DIAZ SANCHEZ, LUIS ROBERTO, I.C.,** en su carácter de Persona Física, el cual se identifica plenamente con Credencial de Elector para Votar emitido (a) por el Instituto Federal Electoral con **No. 0301014460346,** su registro en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **Y4517886109,** su registro en el **INFONAVIT** con el No. **Y4517886109,** su registro en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el No. **DISL740606HF5,** y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. **860.**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

13. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

14. **"El Contratista",** señala como domicilio legal para los Fines del presente contrato en la:

15. Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes,** así como las demás disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, y al contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social,** ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas,** ó de la **Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad,** y etc., y las Especificaciones Particulares de Construcción, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, por lo cual manifiesta expresamente su conformidad de ajustarse a sus términos. Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato.-** **"El Municipio",** contrata a **"El Contratista",** la siguiente obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, CALLE ARTÍCULO 51 CONSTITUCIÓN, Fracc. AGUASCALIENTES, Mpio.,** de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y Normas de Construcción de Obra Pública Vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas. En cumplimiento a la normatividad aplicable, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deberán ejecutar, se acompañan como parte integrante del

contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, Normas Generales de Construcción, especificaciones particulares de la obra, programas, presupuestos correspondientes a las bases de licitación, concentradas en el expediente unitario que está resguardada en la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Segunda **Monto del Contrato.-** El monto del presente Contrato es de **$559,889.01 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.),** más **$89,582.24 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.),** del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **$ 649,471.25 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.)** Importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de **"El Contratista",** y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista"** se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, en su caso, y siempre y cuando **"El Contratista"** entregue dentro de los plazos previstos en la Cláusula Octava las Garantías que se refieren en la misma, ya que de lo contrario se considerará como fecha de inicio de los trabajos aquella que se tenía establecida originalmente en el procedimiento de contratación, **contando "El Contratista"** con un plazo máximo de **60 (Sesenta) días** calendario para concluir los trabajos encomendados, de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma del acta extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del **artículo 170** del **Reglamento** de la **LOPSRM,** será la vigencia del presente instrumento.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista"** se obliga a entregar el programa definitivo de ejecución de los trabajos, detallado por concepto, consignando por periodos semanales, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes en un plazo no mayor a **15 (quince) días** naturales a partir que le fue notificado el fallo. Este se deberá entregar junto con las garantías de cumplimiento y anticipo, así como con la factura de éste último. Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (pert o cpm) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por **"El Municipio",** será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse tabla de asignación de recursos.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista",** él o los lugares en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Sexta **Anticipo.-** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y con antelación a los mismos **"El Municipio"** otorgará a **"El Contratista"** un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad **de $194,841.37 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será en una y única exhibición; **"El Municipio"** otorga anticipo a **"El Contratista"** para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar conforme al **Artículo 50 de la LOPSRM.**

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado como lo estipula el **Artículo 50 de la LOPSRM** y formalizar mediante nota de bitácora, la nueva fecha de inicio y terminación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el **Artículo 48** de la **LOPSRM** y Cláusula Octava del presente Contrato, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. Previamente a la firma del presente contrato, **"El Contratista"** deberá presentar a **"El Municipio"**, a través de la Dirección de Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. La Dirección de Supervisión de la Secretaría de Obras Públicas Municipales requerirá a **"El Contratista"** la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que **"El Contratista"** no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el **"El Municipio"**, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la solicitud de **"El Municipio".**

El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente **"El Contratista"** conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III inciso a) sub-números 1, 2 y 3 del **Artículo 143** del **RLOPSRM.** En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio"** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"El Contratista"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

"El Contratista" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del **artículo 55** de la **LOPSRM.**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Séptima **Forma de pago.-** Las partes convienen que el pago de los trabajos ejecutados al amparo del presente Contrato se realice obteniendo la volumetría de las unidades de trabajo terminadas, a las que se les aplicará el precio unitario previamente convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Se entenderá como Estimación (es) la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como, la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días calendario,** y serán presentadas por **"El Contratista"** a la residencia de obra de **"El Municipio"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de corte, siendo estos los días 15 y 30 del mes correspondiente, las estimaciones deberán ser acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, la residencia de obra de **"El Municipio"** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados y en su caso los ajustes de costos serán pagadas por **"El Municipio"** a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las oficinas de la antes mencionada o bien por medio de transferencia bancaria, en un plazo de **7 (siete) días naturales,** contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de **"El Municipio"** y que **"El Contratista"** haya presentado la factura correspondiente. En el caso de que **"El Contratista"** no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista".** Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido. El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora por parte de **"El Contratista".**

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **"El Municipio"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"El Contratista",**

a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"El Contratista".**

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el **Artículo 55** de la **LOPSRM.**

En caso de que las facturas entregadas por **"El Contratista"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"El Municipio",** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"El Contratista"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **"El Contratista"** no se computará para efectos del segundo párrafo del **Artículo 54** de la **LOPSRM.** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"El Municipio"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado conforme lo establece el **Artículo 131** del **RLOPSRM.**

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la residencia de obra de **"El Municipio",** ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Octava **Garantías.-** **"El Contratista"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Garantías que deberá exhibir a **"El Municipio"** dentro de los **15 (Quince) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente Contrato; con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los **Artículos 95** y **118** de la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas** en vigor.

Para la cancelación de las fianzas que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de **"El Municipio",** la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de **"El Municipio"** en dicho sentido.

Novena **Garantía para el Anticipo.-** **"El Contratista"** entrega a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES una fianza otorgada por Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,** por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **15 (Quince) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo. La garantía subsistirá hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s). Junto con la garantía aquí aludida se deberá de entregar la factura que ampara el pago del anticipo.

Décima **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato **"El Contratista"** entrega en este acto **una fianza expedida por una Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,** por el **10% (diez por ciento),** del importe del Contrato, a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** Esta fianza estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la entrega total de los trabajos encomendados, a satisfacción de **"El Municipio".**

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, **"El Contratista"** deberá entregar Póliza de Fianza de Cumplimiento a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **5 (Cinco) días calendario** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de **"El Municipio".**

La fianza que alude la presente Cláusula, no podrá ser liberada sino hasta que sean entregados la totalidad de los trabajos encomendados, a satisfacción de **"El Municipio",** y hasta que **"El Contratista"** constituya y entregue a **"El Municipio"** la Fianza que se refiere la Cláusula siguiente, de conformidad con lo previsto por los **Artículos 66** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** y **90** del **Reglamento** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Décima Primera **Garantía de Calidad (o de Vicios Ocultos).-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder a **"El Municipio"** de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos, a través de una Póliza de Fianza por el **10% (Diez Por Ciento), otorgada por una Institución legalmente constituida y registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas** a favor de la **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES,** a la firma del acta de recepción física de los trabajos, para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Garantía de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que **"El Contratista"** no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía que alude la presente Cláusula, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"El Contratista".**

Décima Segunda **Ajuste de costos.-** Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"El Contratista",** se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costos, siempre y cuando **"El Contratista"** se encuentre dentro del programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso, éste no sea imputable a **"El Contratista",** en cuyo caso se tomará del programa vigente autorizado por **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, **"El Municipio",** mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de **"El Contratista",** el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, a más tardar dentro de los **60 (Sesenta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los índices aplicables al periodo de aplicación que se solicite.

Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el ultimo porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. **"El Municipio"** dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a que **"El Contratista"** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"El Municipio"** apercibirá por escrito a **"El Contratista"** para que, en el plazo de **10 (diez) días hábiles** a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado conforme **Artículo 56** de la **LOPSRM.** El procedimiento a aplicar para el ajuste de costos en este contrato será conforme a lo estipulado en el **Artículo 57 Inciso II** de la **LOPSRM,** y deberá sujetarse irrestrictamente a lo dispuesto por el **Artículo 58** de la **LOPSRM,** y en las Secciones I y II del Capítulo Quinto del Título Tercero y **Artículo 178** del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de aviso de terminación de los trabajos, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente **"El Contratista"** después de este hecho, serán rechazadas por **"El Municipio".**

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"El Municipio"** a solicitud de **"El Contratista"** a más tardar dentro de los **20 (Veinte) días calendario** siguiente a la fecha en que **"El Municipio"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

No cumpliendo con los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito como lo establece la Cláusula Séptima, no procede el ajuste de costos. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Décima Tercera **Convenios de Ampliación.** **"El Municipio"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato sobre la base de precios unitario, mediante convenios y sustentado en un dictamen, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (veinticinco) por ciento** del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM.**

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de éste Contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Toda solicitud realizada por **"EL Contratista"** deberá ser notificada por medio de la bitácora. Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados mediante dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan por la residencia de obra que determine **"El Municipio".** El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Décima Cuarta **Ampliación de Plazo de Ejecución:** Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista",** le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"El Municipio"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"El Municipio"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 59** de la **LOPSRM,** y la Cláusula inmediata anterior.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato. Toda solicitud realizada por "EL Contratista" deberá ser notificada por medio de la bitácora.

Décima Quinta **Deducciones.** De acuerdo con lo previsto por los **Artículos 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 191 de la Ley Federal de Derechos, "El Contratista"** conviene expresamente y otorga su más amplio consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la deducción del **0.5% (Punto Cinco Por Ciento)** del importe de cada estimación,

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

que por concepto de derechos de inspección y vigilancia le corresponden a la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

Décima Sexta **Obra adicional y trabajos extraordinarios.-** Si durante la ejecución de los trabajos, **"El Contratista"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo, vía bitácora, a **"El Municipio",** para que ésta resuelva lo conducente. "El Contratista" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia de obra de **"El Municipio",** salvo que se trate de situaciones de emergencia, tales como temblores, derrumbes, inundaciones y/o fenómenos naturales, en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea **"El Municipio"** el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por la residencia de obra de **"El Municipio".** A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato conforme se estipula en el **Artículo 105** del **Reglamento** de la **LOPSRM. "El Contratista"** deberá de entregar durante los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la orden de ejecución de los trabajos el presupuesto que ampara los trabajos adicionales.

Cuando **"El Contratista"** realice trabajos con mayor valor del contratado, o que no hayan sido ordenados por escrito por **"El Municipio"** o su representante, o conforme a lo estipulado en éste Contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, y **"El Municipio"** podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista".**

Si durante la ejecución de la obra o servicio de que se trate surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"El Contratista"** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; **"El Municipio"** conciliará y autorizará los referidos precios unitarios durante los siguientes treinta días naturales a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios **"El Municipio"** junto con **"El Contratista",** procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el presente contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;

II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, apegándose ambas partes a lo establecido en el **artículo 107 Fracción II** del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, **"El Contratista"** presentará una propuesta de conceptos y precios unitarios, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la orden escrita por la Residencia de Obra de **"El Municipio"** en la Bitácora, **"El**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

Municipio" emitirá el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. **"El Contratista"** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **"El Municipio",** considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

"El Contratista" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con **"El Municipio",** o

IV. **"El Municipio"** los analizará partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con **"El Contratista"** respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos, apegándose ambas partes a lo establecido en el **artículo 107 Fracción IV** del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

En todos los casos, **"El Municipio"** emitirá por escrito al contratista, independientemente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en los párrafos anteriores, **"El Municipio",** previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan con lo estipulado en el **Artículo 108** del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

Décima Séptima **Incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos.-** En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **"El Municipio",** ésta a solicitud de **"El Contratista"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del **artículo 55** de **LOPSRM,** pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista".** El atraso en el pago de estimaciones en que incurra **"El Municipio"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"El Contratista",** a través del

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Av. Aguascalientes Sur No.2615 Fracc. Jardines de las Fuentes
Aguascalientes, Ags. C.P. 20290. Tel. (449) 9789201, 06, 09.
www.ags.gob.mx
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el atraso derive de causas imputables a **"El Contratista".**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista",** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"El Municipio"** así lo determine, con base en los reportes y lineamientos del Laboratorio de Control de Calidad.

Décima Octava **Recepción de los trabajos.** La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen la **LOPSRM,** en su **Artículo 164,** y en la **Sección VIII** del **Capítulo Cuarto del Título Tercero del Reglamento** de la **LOPSRM.**

"El Contratista" a través de la Bitácora o por oficio comunicará a **"El Municipio"** la conclusión de los trabajos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de **15 (quince) días calendario** siguientes, mismo que podrá prorrogarse por un período que sea acordado por las partes, para la reparación de las deficiencias, si las hubiese, y sin perjuicio de que **"El Municipio"** opte por la rescisión administrativa del presente Contrato. Al finalizar la verificación y reparación de los detalles, **"El Municipio"** contará con un plazo de **15 (Quince) días calendario** para proceder a la recepción física de los trabajos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, siempre que hubiesen sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato.

Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta con **30 (Treinta) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"El Municipio"** para su elaboración dentro del plazo señalado, **"El Municipio"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"El Contratista"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista",** éste tendrá un plazo de **15 (quince) días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, en su caso, desconociendo **"El Municipio"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"El Contratista".** Independientemente de las sanciones o penalizaciones a que hubiere lugar al momento de realizar el finiquito **"El Municipio",** se aplicará un cargo igual a **200 (Doscientos) veces** el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

En la estimación de finiquito correspondiente, deberá incluirse, en su caso, los ajustes de costos que procedan, ya que de lo contrario, no procederá el pago de éstos posteriormente.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación de entregar a **"El Municipio"** planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la **"El Municipio"** Salvo lo indicado en minutas. **"El Municipio"** se reserva en todo momento el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima Novena **El representante.-** **"El Contratista"** se obliga a cumplir con la plantilla de personal técnico estipulada en su propuesta, así como establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su superintendente de construcción, facultado para ejercer la profesión, es decir, con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El representante de **"El Contratista"**, como consecuencia de su nombramiento, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos a ejecutar, aún las de carácter personal, y estará obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo estipulado en el procedimiento de contratación y deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

"El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, y de solicitar, por causas justificadas, la sustitución del mismo, a lo que **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. Además, **"El Contratista"** se obliga a adaptar un espacio en la obra, que hará las veces de oficina, así como contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen y que fueron enunciadas en la fracción II.4 del presente contrato.

Vigésima **Relaciones laborales.-** **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones Legales Fiscales y demás Ordenamientos en materia de Trabajo y de Seguridad Social. **"El Contratista"** conviene por los mismos, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"** en relación con los trabajos del contrato.

Vigésima Primera **La Bitácora de Obra.-** será el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"El Municipio"** y **"El Contratista"**, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, debiéndose llevar a través de medios remotos de comunicación electrónica, por lo cual se le denominará Bitácora electrónica. El uso de la Bitácora electrónica es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

comunicación electrónica. Para el uso de la bitácora electrónica se deberá de considerar lo dispuesto en el **artículo 123** del **Reglamento** de la **LOPSRM.** Cuando se presenten los eventos que se señalan en el **artículo 125** del **Reglamento** de la **LOPSRM** se deberán de asentar de manera obligatoria en la Bitácora por la residencia de obra de **"El Municipio"** y el superintendente de **"El Contratista",** asentando cada uno lo que le corresponde. El registro de los aspectos señalados en el párrafo anterior se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos. Para los efectos de este contrato, la convocatoria a la licitación, el presente contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Vigésima Segunda **Responsabilidades de "El Contratista".-** **"El Contratista"** se obliga a que las especificaciones de los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de **"El Municipio",** así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además, será obligación de **"El Contratista"** contar con un Laboratorio de Control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia, y especialmente se obliga para con el Área de Control de Calidad de **"El Municipio"** a entregarle copia del documento original que emita su Laboratorio de Control de Calidad, en el cual se especifique el reporte de pruebas realizadas y sus resultados, debidamente foliados y con numeral consecutivo de la obra. Igualmente se obliga a **"El Contratista"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá con la previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio",** en los términos señalados en el **Artículo 47** de la **LOPSRM.** Que para la ejecución de los trabajos se apegará a todos los trámites administrativos, técnicos y de operación que se establece en la **LOPSRM** y en su Reglamento en especial al Capítulo Cuarto, Quinto y Sexto de este último ordenamiento.

Vigésima Tercera **Penas convencionales por incumplimiento del programa.-** Cuando **"El Contratista"** no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, con fundamento en lo previsto por los **Artículos 86, 87** y **88** del **Reglamento** de la **LOPSRM,** salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"El Municipio":**

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si **"El Contratista"** ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; **"El Municipio"** comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.

según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, **"El Municipio"** retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, **"El Municipio"** reintegrará a **"El Contratista"** el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a **"El Contratista".**

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que **"El Contratista",** no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5% (cero punto cinco por ciento);** y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1% (Uno por ciento);** ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de la obra realmente ejecutada y el importe total sin I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día que se ejecute la obra. Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, **"El Municipio",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por los **Artículos 61** y **62** de la **LOPSRM. "El Contratista"** acepta que, cuando el monto de las sanciones acumuladas, representen el monto de la garantía de cumplimiento, **"El Municipio"** deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato. Además **"El Contratista"** se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que **"El Municipio"** y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe y que tenga facultad para ello, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra, materiales o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión administrativa del Contrato, con fundamento en lo previsto por la fracción VIII del **artículo 154** del **Reglamento de la LOPSRM,** con las consecuencias previstas en este documento. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a **"El Contratista",** ya que en tal evento **"El Municipio",** autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente **"El Contratista"** a **"El Municipio". "El Contratista"** tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente Cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"El Municipio".**

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Av. Aguascalientes Sur No.2615 Fracc. Jardines de las Fuentes
Aguascalientes, Ags. C.P. 20290. Tel. (449) 9789201, 06, 09.
www.ags.gob.mx

SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS MUNICIPALES

Vigésima Cuarta **Penalización a la Calidad:** Un material industrializado se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las muestras obtenidas cumplan con la calidad de proyecto y con las especificaciones de las Normas de Construcción de Obra Pública en su libro 2 Normas de Construcción de Obra Civil y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento).** En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la calidad de proyecto y con las especificaciones de las Normas de Construcción de Obra Pública en su libro 2 Normas de Construcción de Obra Civil sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento),** se penalizará en forma económica, pagando **"El Municipio"** el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen. Cuando se obtengan resultados menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la calidad solicitada en proyecto, el (los) trabajo(s) se deberá(n) demoler y reponer con cargo a **"El Contratista".**

Vigésima Quinta **Suspensión Temporal del Contrato.-** **"El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **"El Municipio"** podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida. Los procedimientos administrativos, de operación, técnicos, de pago y de algún otro rubro contemplado en la **LOPSRM** y su Reglamento, **"El Municipio"** y **"El Contratista"** acuerdan que se apegarán a lo señalado en los ordenamientos antes citados, en particular en lo establecido en el Capítulo IV, Sección V "DE LA SUSPENSIÓN DE OBRA" del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

Vigésima Sexta **Rescisión administrativa del contrato.-** **"El Municipio"** podrán rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Contratista".**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el **Artículo 61** de la **LOPSRM.** En la rescisión administrativa del contrato ambas partes se comprometen a observar lo dispuesto en el **Artículo 62** de la **LOPSRM.** Si **"El Contratista"** pretende rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable a **"El Municipio",** se estará a lo que resuelva la autoridad judicial. **"El Municipio"** rescindirá administrativamente el contrato cuando **"El Contratista"** este dentro de lo estipulado en **Artículo 157** del **Reglamento** de la **LOPSRM.** Si durante la vigencia del contrato, por causas imputables a **"El Contratista"** el Programa de Obra pactado, presenta un atraso mayor o igual al **veinte por ciento (20%),** de los trabajos por ejecutar, **"El Municipio"** considerará esta situación como causal suficiente de rescisión y por lo tanto la rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial Los procedimientos administrativos, de operación, técnicos, de pago y de algún otro rubro contemplado en la **LOPSRM** y su **Reglamento, "El Municipio"** y **"El Contratista"** acuerdan que *se apegarán a* lo señalado en los ordenamientos antes citados, en particular en lo establecido en el Capítulo IV, Sección VII **"DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"** del **Reglamento de la LOPSRM.**

Vigésima Séptima **Obligaciones de las Partes.-** Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5 de la Declaración II, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo **"El Contratista"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"El Municipio"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 75** de la **LOPSRM, la Secretaría de la Función Pública** y los órganos internos de control, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"El Contratista"** información y documentación relacionada con los contratos. **"El Contratista"** deberá proporcionar la información que en su momento se les requiera.

Vigésima Octava **Terminación Anticipada del Contrato.-** **"El Municipio"** y **"El Contratista"** podrán, en común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y podrá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir, de conformidad con lo estipulado en los **Artículos 60** y **62,** fracciones III y IV y dos últimos párrafos, de la **LOPSRM.** Los procedimientos administrativos, de operación, técnicos, de pago y de algún otro rubro contemplado en la **LOPSRM** y su Reglamento, **"El Municipio"** y **"El Contratista"** acuerdan que se apegarán a lo señalado en los ordenamientos antes citados, en particular en lo establecido en el Capítulo IV, Sección VI **"DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** del **Reglamento** de la **LOPSRM.**

Vigésima Novena **Normatividad aplicable.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de **"El Contratista"**, la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Trigésima **Jurisdicción y tribunales competentes.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Aguascalientes, Ags, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO

Av. Aguascalientes Sur No.2615 Fracc. Jardines de las Fuentes
Aguascalientes, Ags. C.P. 20290. Tel. (449) 9789201, 06, 09.
www.ags.gob.mx

SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS MUNICIPALES

El presente Contrato se firma en original el día **11 de Septiembre del 2017.**

Por **"El Municipio"**

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel
Presidenta Municipal de Aguascalientes

Lic. Luis Alberto Rivera Vargas
Síndico Procurador del H. Ayuntamiento

Lic. Leonardo Montañez Castro
Secretario H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno

Ing. Alfredo Martín Cervantes García
Secretario de Finanzas Públicas Municipales

Marco Antonio Licón Dávila
Secretario de Obras Públicas

por **"El Contratista"**

DIAZ SANCHEZ, LUIS ROBERTO, I.C.
Persona Física

Testigos

Arq. Carlos Gabriel Gaitán Mercado
Director de Costos y Licitación de Obra

Tec. Adrián Rosales Medina
Jefe de Departamento de Licitación y Control de Obra

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO.